

RADICACIÓN: 11001600001520151034700

UBICACIÓN: 37179

SENTENCIADO: SEBASTIAN SABOGAL LEON

DELITO: HURTO CALIFICADO

DOMICILIARIA: CALLE 51 NO. 70 D - 32 BARRIO NORMANDIA PRIMER SECTOR DE ESTA CIUDAD

MOVIL 522 2323 - CEL 321 9239944 / 3245902550 Y 3245444077

Vigila la cárcel picota

LEY 906 DE 2004

DIGITALIZACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Estudiar la viabilidad de conceder al penado SEBASTIAN SABOGAL LEON la libertad condicional, atendiendo la petición efectuada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

SEBASTIAN SABOGAL LEON se encuentra privado de la libertad purgando la pena determinada por este despacho en proveído de fecha 9 de agosto de 2017 en el que se decretó la acumulación de las penas emitidas contra el sentenciado por los Juzgados 36 Penal Municipal de Conocimiento el 6 de julio de 2016 y por el Juzgado 17 Penal Municipal de Conocimiento de fecha 4 de agosto de 2016, pena acumulada recodificada en decisión de 7 de febrero de 2018, quedando en 144 meses de prisión, sentencias en las que fue declarado responsable de los delitos de hurto calificado y agravado y hurto calificado, respectivamente, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2021, este despacho le concedió al penado la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto”.

El penado SEBASTIAN SABOGAL LEON está privado de la libertad desde el 21 de septiembre de 2016, por lo que lleva detención física 6 años 23 días, tiempo al que se le

debe sumar redimido en autos de 4 de septiembre de 2017 (24 días), 27 de abril de 2018 (2 meses 6 días), 9 de agosto de 2018 (1 mes 17 días), 7 de marzo de 2019 (1 mes 29 días), 22 de marzo de 2019 (18 días), 17 de abril de 2020 (2 meses 24 días) y 9 de septiembre de 2021 (4 meses 19 días), para un total de 7 AÑOS 3 MESES 10 DIAS, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 7 AÑOS 2 MESES 12 DIAS, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COMEB – LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, VISITAS DE CONTROL Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado SEBASTIAN SABOGAL LEON , adviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a SEBASTIAN SABOGAL LEON , solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ